



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 52-2002-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Habeas Data  
Presentado por la Municipalidad Distrital de Socabaya  
AREQUIPA

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Municipalidad Distrital de Socabaya, contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de siete de junio de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de diecinueve de abril del mismo año, que confirma la apelada, que declara fundada en parte la demanda de Acción de Habeas Data seguida por don Carlos Vera Pauca; y,

**ATENDIENDO :**

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia que declaró fundada la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de veinticinco de junio de dos mil dos, que dispone se remita el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCIA TOMA**

*P. 53*